



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0670** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **16 NOV 2023**

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 4710, de fecha 02 de Octubre del 2023, Informe N° 020-2023-GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/01, de fecha 2 de Noviembre del 2023, Informe N°. 1156-2023/GRP-440010-440013.02, de fecha 03 Noviembre del 2023, Informe N°. 314-2023/GRP-440010-440013 de fecha 6 de Noviembre del 2023, Informe N° 735-2023-GRP-440010-440011, de fecha 7 de Noviembre del 2023 y demás actuados en Trece (13) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo la servidora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura Sra María del Socorro Wong Seminario, en la que se certifica su permiso por enfermedad por el lapso de Tres (03) días a partir del 27 de Setiembre del 2023 al 29 de Setiembre del 2023; tal como lo acredita con el Certificado Médico N° 0892557, refrendado por la Posta de Pachitea.

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N°15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días;

Que, como es de verse de acuerdo a lo normado la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le debe abonar sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad por el lapso de Tres (03) días a partir del 27 de Setiembre del 2023 al 29 de Setiembre del 2023, tal como lo sustentó en su oportunidad la servidora MARÍA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO; en concordancia con lo establecido en los artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, con Informe N°020-2023/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 02 de Noviembre del 2023, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado Médico Particular N° 0892557, emitido por el Médico ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Dr. DARWIN SALAZAR SALAZAR y visado por el Centro de Salud PACHITEA, de la Sra MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO, por lo que concluye que corresponde otorgar a la servidora, Licencia por Enfermedad por el lapso de Tres (03) días, a partir del 27 de Setiembre del 2023 al 29 de Setiembre 2023, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0670**-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **16 NOV 2023**

Que, con Informe N° 314-2023/GRP-440010-440013, de fecha 06 de Noviembre del 2023, la Oficina de Administración, precisa que la servidora MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO, cumple con los requisitos exigidos por la Normativa vigente en materia del presente caso, correspondiéndole a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura otorgar la referida Licencia por enfermedad del 27 de Setiembre de 2023 al 29 de Setiembre de 2023, por el lapso de TRES (03) días.

Que, con Informe N° 735-2023/GRP-440010-440011, de fecha 07 de Noviembre del 2023, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que considerando que la persona solicitante es una servidora, en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110° inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, teniendo en cuenta para ello que los requisitos exigidos se han cumplido de acuerdo a lo señalado en el documento de la referencia b) emitido por la Oficina de Administración, al ser el responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de Marzo de 2016.;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0524-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de Mayo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad con eficacia anticipada, por el lapso de tres (03) días a la señora MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO, trabajadora nombrada de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad a partir del día 27 de Setiembre del 2023 al 29 de Setiembre del 2023, tres días;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0670**-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **16 NOV 2023**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtpc.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la servidora **MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO**, en su domicilio sito en Mza. G Lote 2 - 2da. Etapa La Primavera-Castilla-Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Cesar Octavio A. Nizama Garcia
REG. CIP. N° 84568
DIRECTOR REGIONAL

